JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

Marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 0**115**
Radicado	76 736 31 03 001 **2020 00098 00**
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fabian Tobar Jaramillo
Objeto de decisión	Fijación Agencias en Derecho y Traslado Liquidación de Crédito

Una vez se constata que mediante Auto Interlocutorio No. 0407 de noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó seguir delante la ejecución, disponiendo entre otros mandatos, la fijación de las agencias en derecho; de conformidad con el **numeral 4° del artículo 366** del Código General del Proceso y el Acuerdo **No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016,** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, procede este Administrador de Justicia a incluir en la liquidación de costas, por concepto de Agencias en Derecho, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000,oo)**, a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA**, en contra del demandado **FABIAN TOBAR JARAMILLO**, siendo fijadas de acuerdo con los criterios establecidos en los mentados preceptos normativos, concretamente desde la observancia del **literal C del numeral 4°, denominado Procesos Ejecutivos, lineado en el mentado Acuerdo**, asimismo, de *la naturaleza y la duración de la gestión*, la cual, para esta causa ejecutiva, relativamente tuvo corto tiempo, atribuido en parte a que la parte demandada *no presentó repulsa o medio exceptivo alguno.*

De igual forma, se aprovecha la oportunidad para correr traslado de la liquidación de crédito presentada por activa, concretando que, desde la *virtualidad* en la prestación del servicio de justicia, se dará publicidad del contenido del cálculo presentado, a través de la misma plataforma de estados electrónicos, como archivos anexos a esta Providencia **o** en su defecto, se compartirán oportunamente al correo electrónico de la parte ejecutada, para que en el término perentorio de **tres (03) días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Providencia, se pronuncie en derecho, si a bien lo tiene.

Finalmente, se dispone por secretaría de este Juzgado, que una vez vencido el termino señalado en líneas anteriores, ingrese esta causa a Despacho para resolver lo pertinente, concretamente la liquidación de costas y crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En la fecha: **03 de marzo de 2022**, se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033** fijado a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ec5311681d9d875e0ee61694e88bc852fb2fb82fb727e1aebb696733e804c1e
Documento generado en 02/03/2022 08:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica